## **RESOLUCIÓN Nº 31 RUA - D.G.E.R.-**

# PARANÁ, 23 de junio de 2023.

### **VISTO:**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) y la Ley Provincial Nº 9.985.

#### **RESULTA:**

Que, la CDN -Tratado que integra el Bloque Constitucional Federal (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)-, dispone en el art. 21 que "[L]os Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, ... ".

Por su parte, el CCCN establece en el art. 595 inc. c) que uno de los principios generales que rigen el Instituto de la Adopción es el Interés Superior del Niño.

Que, la Ley 9.985 dispuso la creación del RUAER y estableció pautas o requisitos para integrar el Legajo de postulantes a guarda con fines adoptivos. Entre ellos, el art. 8° expresa: "La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada y contendrá los datos y requisitos de los pretensos adoptantes que a continuación se detallan: (...) n) La mención expresa de si se ha dictado en su contra alguna medida cautelar, en proceso de violencia familiar / violencia contra la mujer".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, dentro de los requisitos exigidos por la normativa local a las personas que desean inscribirse ante el RUAER, se encuentra la previsión de denunciar o declarar la existencia de medidas cautelares dictadas en procesos de violencia familiar o contra la mujer.

Dicho recaudo encuentra fundamento en la importancia de conocer a priori este dato, dado que la función primordial del Registro es confeccionar -previa evaluación- un listado de postulantes a guarda con fines adoptivos, a fin de que declarada la situación de adoptabilidad de un/a niño/a o adolescente, sea posible aportar a la

magistratura información fidedigna respecto de las personas que asumirán la guarda con fines adoptivos del/a mismo/a. Dichas familias deben poseer idoneidad y capacidad para ser padres/madres a través de la adopción, de modo que los niños, niñas y adolescentes encuentren en la nueva familia -la adoptiva- el marco propicio para el desarrollo integral, saludable y respetuoso de sus derechos, recibiendo un trato amoroso y empático.

Que, para obtener mayor certeza sobre la existencia de trámites vinculados a violencia de género o contra la mujer, que involucre a los y las postulantes, se acordó con el Superior Tribunal de Justicia el acceso a nivel de consulta al Sistema RE.JU.CA.V.. De tal manera, este dato es extraído en relación a cada postulante, en el instante en que solicita su inscripción.

Que, el dato relativo a la existencia o no de conflictos de la índole señalada -violencia familiar o de género-, si bien no impide dar trámite a la solicitud de inscripción, lo cierto es que deberá ser especialmente considerada en el marco del proceso integrativo diagnóstico de la persona o pareja, previsto en el art. 10° de la Ley 9.985.

Que, sin embargo cabe considerar que la vida de las personas es dinámica. En tal sentido, durante el tiempo que transcurre la tramitación del Legajo, pueden producirse episodios o circunstancias nuevas que son necesarias advertir o relevar, por la especial finalidad que tiene este proceso.

En razón de ello, se estima prudente actualizar la información relativa a la existencia de medidas cautelares en procesos de violencia familiar y/o contra la mujer, en forma periódica, a partir de una nueva consulta al Sistema RE.JU.CA.V.. Dicha periodicidad deberá cumplirse: a) al otorgar intervención al equipo técnico en los términos del art. 10° Ley 9985, b) al disponerse la revaluación bianual prevista en la Resolución N° 19 RUA - DGER para los Legajos inscriptos y c) previo a remitir a un Juzgado un Legajo a estudio para una situación particular.

Que, de advertirse la existencia de un nuevo antecedente al momento de efectuarse la consulta relativa a un Legajo inscripto, se dará inmediata intervención al equipo técnico para proceder una revaluación del proyecto adoptivo.

Que, por lo expuesto:

#### **RESUELVO:**

- Disponer la realización de consultas periódicas, a través del Sistema RE.JU.CA.V., a fin de actualizar los datos relativos a la existencia o no de medidas cautelares dictadas en procesos de violencia familiar y/o contra la mujer que involucre a los y las postulantes.
- Establecer las siguientes pautas de periodicidad relativas a las instancias en las cuales debe actualizarse dicha información: a) al otorgar intervención al equipo técnico en los términos del art. 10° Ley 9985, b) al disponerse la revaluación bianual prevista en la Resolución N° 19 RUA DGER para los Legajos inscriptos y c) previo a remitir a un Juzgado un Legajo a estudio para una situación particular. Ello sin perjuicio de poder realizarse en cualquier etapa del proceso si las circunstancias lo ameritan.
- En caso de relevarse la existencia de un nuevo antecedente al momento de efectuarse la consulta relativa a un Legajo inscripto, se dará inmediata intervención al equipo técnico para proceder la revaluación del proyecto adoptivo.
  - Registrar, publicar y oportunamente archivar.